Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 7132 – 2012 ICA

Lima, quince de marzo del dos mil trece.-

VISTOS; con los acompañados; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala, el recurso de casación interpuesto por Alfredo Ricardo Ferrand Budge, de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, a fojas doscientos sesenta y nueve, contra la sentencia de vista su fecha nueve de setiembre de dos mil once, obrante a fojas doscientos sesenta y dos, que confirmando la sentencia apelada, declara fundada en parte la demanda; el cual reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde verificar si reúne los requisitos de fondo.

SEGUNDO.- El artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, prescribe que "Son requisitos de procedencia del recurso de casación: 1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; 2. describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; 3. demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; 4. indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado."

TERCERO.- Que, en el caso de autos, el demandante interpone recurso de casación contra el extremo de la sentencia de vista que confirmando la apelada declara infundada la demanda respecto de la solicitud de la invalidez del Asiento Registral; sin embargo, se advierte que el actor no recurrió dicho extremo de la sentencia de primera instancia que le fue

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 7132 – 2012 ICA

desfavorable, **habiendo dejado consentir la misma**; en consecuencia, el recurso de casación al no cumplir con este requisito de procedencia debe ser declarado improcedente conforme a lo prescrito por el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364.

Por las razones expuestas, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por don Alfredo Ricardo Ferrand Budge a fojas doscientos sesenta y nueve, el veintisiete de octubre del dos mil once, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha nueve de setiembre del dos mil once; en los seguidos por la parte recurrente contra don Manuel Rafael Pillaca Pariona y otros sobre acción pauliana; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron. *Vocal ponente: Vinatea Medina.*

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Fms

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 7132 – 2012 ICA

CONSTANCIA

Se deja constancia que en la fecha se ha llevado a cabo la calificación del recurso de casación con los Señores Jueces Supremos: Sivina Hurtado, Acevedo Mena, Vinatea Medina, Morales Parraguez y Rueda Fernández.

Lima, 15 de marzo del 2013.

MARLENE MAYAUTE SUAREZ

Relatora